



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

479

BUENOS AIRES, 31 MAY 2013

1.4  
W  
SF  
A

VISTO el Expediente N° 1.265.883/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería formulada por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTO Y AFINES DE CÓDOBA ( A.T.C.C.A. ), iniciada el 9 de abril de 2008.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 151 de fecha 26 de febrero de 2007 la mencionada asociación obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo N° 2511.

Que la peticionante agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con empresas de centros de contactos (call center) con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de CÓRDOBA.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 23.551

Que el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

49 de las siguientes entidades con personería gremial preexistente: ASOCIACIÓN  
GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA y SINDICATO DE  
OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA

W  
P  
D  
Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por veinte días  
a las entidades con personería gremial preexistente, para que comparecieran a  
estar a derecho y ofrecer prueba.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO  
DE CÓRDOBA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS  
TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA se presentaron formulando oposición.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con  
personería gremial preexistente, se corrió traslado a la peticionante por el término  
de cinco días.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la  
Delegación Regional CÓRDOBA el 23 de noviembre de 2012, a fin de efectuar  
cotejo de representatividad en los registros de la requirente, de la ASOCIACIÓN  
GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA y del SINDICATO  
DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO  
DE CÓRDOBA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio  
contra la disposición del 1 de octubre de 2012, que designara la audiencia de  
cotejo del 23 de noviembre de 2012, objetando el universo de trabajadores  
presentado en autos.

Que producida la prueba ofrecida por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

479

EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA quedó demostrado que el universo oportunamente acreditado no varía sustancialmente y la afiliación cotizante de la peticionante igualmente supera el porcentaje del artículo 25 inciso b) Ley 23.551

Que a la audiencia del 23 de noviembre de 2012 comparecieron el Secretario General y el letrado patrocinante de la peticionante, el apoderado de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA y los apoderados del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA.

Que en la audiencia del 23 de noviembre de 2012 la requirente exhibió Libro Registro de Afiliados y Aportes de Afiliados y documentación respaldatoria de los asientos existentes en dicho Libro.

Que en la audiencia del 23 de noviembre de 2012 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA solo exhibió Libro Registro de Afiliados y Aportes, rubricado en fecha posterior al período a constatar, donde no se registra actividad en el mes de marzo de 2008, y además no presentó documentación respaldatoria de sus asientos.

Que el apoderado de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA se retiró de la audiencia del 27 de noviembre de 2012 sin exhibir documentación alguna para probar su afiliación cotizante.

Que el apoderado de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la audiencia de cotejo del 23 de noviembre de 2012.

Que el 15 de marzo de 2013 se dictó la Resolución del MINISTERIO



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

479.4

4A DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 233 rechazando formalmente los recursos jerárquicos subsidiariamente deducidos por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA contra la providencia del 1 de octubre de 2012 y lo actuado en oportunidad de celebrarse la audiencia del 23 de noviembre de 2012.

W  
EP  
E  
Que con lo actuado en autos ha quedado comprobado que la afiliación cotizante de la peticionante supera los porcentajes de afiliación requeridos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario 467/88

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la peticionante la personería gremial.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813

479

SEGURIDAD SOCIAL


RESUELVE:

91  
10  
11  
ARTICULO 1.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTOS Y AFINES DE CÓRDOBA (A.T.C.C.A.C.), la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con empresas de centros de contactos ( call center) con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de CÓRDOBA.

ARTICULO 2.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN M.T.E y S.S. Nº 479

  
Dr. CARLOS A. TOMADA  
Ministro de Trabajo Empleo  
y Seguridad Social